

LA PLATA, 21 ENE 2009

Visto el Expediente 5801-3.793.220/08; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2003, el Consejo Federal de Educación aprueba la Resolución N° 238 “Acuerdo A-23 sobre la Educación Superior No Universitaria” donde establece las pautas y criterios sobre la educación técnico profesional superior en las áreas humanística, social y técnico-profesional;

Que la misma define categorías de la organización curricular tales como el perfil profesional, área ocupacional y base curricular con sus campos respectivos: formación general, de fundamento, especializada y prácticas profesionalizantes;

Que en el año 2006 se aprueba la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 donde establece objetivos de las Tecnicaturas Superiores y caracteriza a las instituciones que podrán dictarlas;

Que la Resolución N° 13/07 del CFE distingue las titulaciones técnicas de nivel secundario de las del nivel superior estableciendo diferencias en los perfiles profesionales, profundizando así, lo consignado en el Acuerdo A-23 ESNU;

Que la Resolución N° 47/08 aprueba los “Lineamientos y Criterios para la Organización Institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior” donde establece dos tipos de Tecnicaturas Superiores: las de carácter diversificado y las de especialización en un determinado sector profesional;

Que los cambios acaecidos en el mundo socio-productivo como en las normas federales y nacionales requieren que la Provincia de Buenos Aires actualice su normativa en lo que se refiere a las Tecnicaturas Superiores;

Que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Educación de Gestión Privada han participado y avalan la presente propuesta;

Que la Subsecretaría de Educación fue consultada y avala la propuesta;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en Sesión de fecha 18-12-08 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inc. v) de la Ley 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar las “Bases para la Organización de las Tecnicaturas Superiores en la Provincia de Buenos Aires” que como Anexo Único forma parte de la presente Resolución y consta de tres (3) folios.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la jurisdicción adecuará progresivamente los diseños curriculares en función de la presente norma.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución será refrendada por el señor Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 4º. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia

Corresponde al Expediente N° 5801-3.793.220/08

autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.

ADR

RESOLUCION N° 11

Anexo Único

Bases para la Organización de las Tecnicaturas Superiores en la Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTACIÓN

La complejidad del mundo socio-productivo, los avances tecnológicos, la recuperación económica de la Argentina y el desarrollo de una normativa federal específica en lo que se refiere a la educación técnico profesional constituyen razones suficientes para adecuar los criterios de organización de la Educación Técnica en el nivel Superior.

La Resolución 3804 del año 2001 implicó un avance en la materia y permitió organizar 65 Tecnicaturas Superiores que abarcan áreas industriales, agropecuarios, de servicios informáticos, de salud, comunicación, administración, gestión, entre otros.

La organización curricular con énfasis en las prácticas profesionales, la inclusión de espacios de formación básica y especializada así como la carga horaria prevista constituyeron un marco anticipatorio de normativas nacionales y federales.

En el año 2003, el Consejo Federal de Educación (CFE) aprueba la Resolución N° 238 “Acuerdo A-23 sobre la Educación Superior No Universitaria” (ESNU). Este Acuerdo desarrolla pautas y criterios sobre la educación técnico profesional superior en las áreas humanística, social y técnico-profesional. Propone elementos para la planificación de la oferta y criterios para la organización curricular. Este marco se constituye, con posterioridad a la sanción de la Ley de Educación Técnico Profesional y otras Resoluciones del Consejo Federal, como el referente de las Tecnicaturas Sociales, Humanística y de la Salud. Asimismo, define categorías propias de la organización curricular tales como el perfil profesional, área ocupacional, base curricular con sus campos respectivos: formación general, de fundamento, especializada y prácticas profesionalizantes.

En el año 2006 se aprueba la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 (LETP). Esta constituye el marco legal para posteriores reglamentaciones en la materia. En lo que respecta a las Tecnicaturas Superiores, establece sus objetivos y caracteriza a las instituciones que podrán dictarlas. A su vez, afirma la concepción de la Formación Profesional como una formación continua en distintas instancias y niveles. “También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal”¹.

Con posterioridad a la aprobación de la Ley de Educación Técnico Profesional en el año 2006 se aprobó la Ley de Educación Nacional que estipula en su artículo 35 que la Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y por la LETP.

La reglamentación de la LETP comenzó a desarrollarse mediante las Resoluciones del Consejo Federal de Educación. La Resolución N° 13/07 aprobó el Documento “Títulos y

¹ Ley de Educación Técnico Profesional 26.058

Certificados de la Educación Técnico Profesional”. Este Documento define y ordena lo referente a titulaciones y certificaciones. En este sentido, distingue las titulaciones técnicas de nivel secundario respecto de las de nivel superior estableciendo las diferencias en los perfiles profesionales, profundizando así, lo consignado en el Acuerdo A-23 ESNU.

La Resolución N° 47/08 aprueba los “Lineamientos y Criterios para la Organización Institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior”. Aquí se establecen dos tipos de Tecnicaturas Superiores: las de carácter diversificado y las de especialización en un determinado sector profesional. “La diversificación es entendida como una formación inicial en una profesión técnica cuyo perfil profesional tiene amplio espectro ocupacional, e implica una trayectoria formativa que debe asegurar el desarrollo del conjunto de capacidades profesionales propias del perfil profesional elegido y el nivel de complejidad necesario como para permitir altos niveles de autonomía y responsabilidad”².

Por otro lado, la “especialización alude a una misma trayectoria de profesionalidad que comprende al nivel secundario y al nivel superior dentro de la modalidad técnico profesional. Así, su propósito es el de profundizar la formación técnico profesional inicial alcanzada en el nivel de educación secundaria por medio de la continuación del desarrollo de las capacidades profesionales de un determinado perfil profesional en el nivel de educación superior. En el nivel superior, a través de la especialización, las capacidades profesionales se amplían y profundizan adquiriendo mayor complejidad, siempre dentro de un mismo sector profesional, de manera de permitir alcanzar el nivel de autonomía y responsabilidad propia del nivel superior”³.

Asimismo, la Resolución reafirma los componentes de la Organización Curricular, expresados en el Acuerdo A-23 ESNU: objeto de la oferta formativa, perfil profesional, área ocupacional a la cual remite y base curricular en los campos antes mencionados.

El panorama normativo planteado junto a las nuevas demandas del mundo del trabajo fundamenta la necesidad de una nueva reglamentación en la materia para la Provincia de Buenos Aires que, rescatando los aspectos positivos de la organización presentada en la Resolución 3804/01, incluya los aspectos aprobados federalmente y propicie una organización que permita continuar y profundizar la planificación de ofertas de carreras vinculadas al sector socio-productivo y a la cultura, en prospectiva con nuevas demandas, aportando herramientas para una educación de calidad con inclusión en el trabajo.

CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN

Planificación de la Oferta.

1. Las Tecnicaturas Superiores constituyen una oferta que encuentra sentido en el mundo socio-productivo. Las demandas del mundo del trabajo presentan fluctuaciones en función de los nuevos avances tecnológicos, de las políticas productivas y de la economía regional y nacional.

² Resolución N° 47/08

³ ibidem

2. Frente a esto resulta necesario establecer mecanismos que orienten la oferta de las carreras hacia ámbitos ocupacionales concretos que mantengan relación con las necesidades culturales, económicas y sociales de la región en donde se va a desarrollar.

3. Para establecer la validez de los ámbitos ocupacionales en relación a nuevos perfiles profesionales, se observará su posibilidad de continuidad en el tiempo y su incidencia en el mundo del trabajo en cada región. Para esto se consultará a las instituciones relacionadas con la producción, al COPRET, y en los casos que se considere necesario, a la Comisión de Investigaciones Científicas.

4. Respecto de la oferta vigente son la Subsecretaría de Educación, las Direcciones Provinciales de Educación Superior y Capacitación Educativa y de Educación de Gestión Privada las responsables de la organización y planificación de la misma.

Características generales

5. En concordancia con lo expresado en el Acuerdo A-23 ESNU, no se consideran pertinentes las titulaciones intermedias.

6. Sin embargo, en los casos que el campo profesional y el área ocupacional lo precisen, podrán otorgarse Certificaciones de Formación Profesional cuyos trayectos impliquen recorridos parciales de la totalidad del diseño de la Tecnicatura Superior. Estos casos tendrán diseño curricular específico y el diseño curricular de la Tecnicatura Superior establecerá las articulaciones pertinentes.

7. Se distinguirán dos tipos: Tecnicaturas Superiores Especializadas y Tecnicaturas Superiores Diversificadas.

8. Las Tecnicaturas Superiores Especializadas serán aquellas que continúen los perfiles profesionales de las Tecnicaturas de nivel secundario.

9. Los alumnos que deseen ingresar a estas Tecnicaturas sin tener el título técnico de nivel secundario correspondiente deberán cursar un trayecto complementario que incluya los contenidos necesarios para ingresar a la Tecnicatura Superior Especializada. Este Trayecto no certificará la titulación técnica y no superará las 700 hs. reloj. Los módulos de aprendizaje podrán ser evaluados previamente si los alumnos así lo solicitan.

10. Las Tecnicaturas Superiores Especializadas tendrán una carga horaria mínima de 1.600 hs reloj.

11. Los egresados obtendrán el título de Técnico Superior especializado en...

12. Las Tecnicaturas Superiores Diversificadas serán aquellas cuyo único prerrequisito de ingreso será el nivel secundario completo.

13. Tendrán una carga horaria mínima de 1.600 hs. que podrá extenderse hasta 2.000 hs. en "aquellos casos en que en que este incremento se justifique en función de los requerimientos del campo profesional y/o de sectores profesionales cuyas actividades se encuentran reguladas por el estado" (Item 68. Resolución N° 47/08 CFE)

14. Los egresados obtendrán el título de Técnico Superior en...

15. Se tomarán los Documentos Base para la Organización Curricular o Marcos de Referencia aprobados por CFE para los casos que se encuentre aprobados.

Organización curricular para todas las Tecnicaturas Superiores

16. En los diseños curriculares de las Tecnicaturas superiores deberán constar los siguientes componentes: Fundamentación; Perfil Profesional; Área Ocupacional; Requisitos de ingreso y/o articulación con otros trayectos formativos; Estructura Curricular; Desarrollo de las materias; correlatividades y equipamiento básico necesario.

17. La **Fundamentación** deberá exponer los antecedentes del perfil profesional, como así también un breve diagnóstico de su necesidad e inserción en la Provincia de Buenos Aires. Si se tratare de una nueva carrera la fundamentación deberá justificar el nuevo perfil en relación al área ocupacional.

18. “El **Perfil** expresa el conjunto de realizaciones profesionales que una persona hace efectivas en las diversas situaciones de trabajo a las que puede enfrentarse en el dominio de su área ocupacional. Es decir, el conjunto de los desempeños de un área ocupacional delimitada, tomando en cuenta los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales en distintas posiciones ocupacionales. Es la expresión ordenada y sistemática de una indagación realizada sobre el mundo del trabajo a fin de identificar las demandas actuales y potenciales del mismo. Permite definir la profesionalidad de un técnico al describir el conjunto de actividades que puede desarrollar, su campo de aplicación y sus requerimientos. Informa sobre las diferentes regulaciones y es un código de comunicación entre los actores del sistema educativo y socioproductivo y cultural.” (A-23) Deberá desarrollarse en uno o dos párrafos y desglosarse en Áreas y Sub-áreas de de Competencias.

19. “Las **Áreas ocupacionales** describen los campos de acción y ámbitos de desempeño actuales y potenciales de una persona que ha desarrollado un conjunto de capacidades profesionales que le permiten manifestar sus competencias” (A-23) Deberán expresarse con claridad los posibles ámbitos de inserción laboral donde se desempeñará el egresado.

20. En los **Requisitos de ingreso** se determinará el tipo de Tecnicatura (especializada o diversificada) y los requerimientos específicos en función de esto. También se podrán especificar otro tipo de articulaciones o correspondencias entre materias de otros trayectos formativos de formación técnica o profesional.

21. La **Estructura curricular** se organizará en campos. Cada campo podrá agrupar una o varias materias. Los campos son: formación general, formación de fundamento, formación especializada, formación de prácticas profesionalizantes y espacios de definición institucional.

22. El campo de formación general estará “destinado a abordar los saberes que posibiliten la participación activa, reflexiva y crítica en los diversos ámbitos de la vida laboral y sociocultural y el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social”. (A-23 y Res. 47/08 CFE) Abarcará, como mínimo, el 10 % de la totalidad de la carga horaria.

23. El campo de la formación de fundamento estará “destinado a abordar los saberes científico-tecnológicos y socioculturales que otorgan sostén a los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes propios del campo profesional en cuestión” (A-23 y Res. 47/08 CFE) Representará, como mínimo, el 20 % de la totalidad de la carga horaria.

Corresponde al Exp. 5801-3.793.220/08

24. El campo de formación específica estará “dedicado a abordar los saberes propios de cada campo profesional, así como también la contextualización de los desarrollados en la formación de fundamento.” (A-23 y Res. 47/08 CFE). Abarcará, como mínimo, el 30 % de la totalidad de la carga horaria.

25. El campo de formación de la práctica profesionalizante estará “destinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos descriptos, y garantizar la articulación teoría-práctica en los procesos formativos a través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo”. (A-23 y Res. 47/08 CFE). Representará, como mínimo, el 20 % de la totalidad de la carga horaria.

26. Los Espacios de Definición Institucional atenderán a contextualizaciones regionales y actualizaciones pertinentes a la carrera. En los diseños en los cuales se considere necesario, los espacios podrán estar definidos como un repertorio de materias entre las que la institución deberá elegir.

27. La estructura curricular se dispondrá del siguiente modo:

Campo de la Formación General	Campo de la Formación de Fundamento	Campo de Formación Específica	Espacios de definición institucional.
Campo de formación de la Práctica Profesionalizante			

28. Cada materia se desarrollará en función de tres componentes: Expectativas de logro (expresadas como capacidades a ser alcanzadas en verbos sustantivados), Contenidos mínimos y Perfil del docente.

29. Las correlatividades se expresarán del siguiente modo:

Para cursar	Deberá tener aprobado
-------------	-----------------------

30. El diseño de cada carrera o curso de Formación Profesional de nivel superior deberá explicitar el equipamiento básico necesario para su implementación en relación a talleres, laboratorios u otro tipo de infraestructura indispensable para garantizar una formación de calidad en el perfil profesional.